CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 26 de noviembre de 2022.
- Notificación personal: 29 de noviembre de 2022.
- Término para excepcionar: Del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2022, en silencio.
- Días inhábiles: 03, 04, 08, 10 y 11 de diciembre de 2022.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 092
Radicado No. 2022-00413

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: CLARA INÉS HENAO LONDOÑO
EJECUTADO: ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA
O. DE PAGO: NOVIEMBRE 23 DE 2022

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS moneda corriente ($5.226.590), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2020 hasta julio de 2021, así como los incrementos y excedentes de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto de 2021 a noviembre de 2022, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2020	
MESES	CUOTA
OCTUBRE	$ 400.000
NOVIEMBRE	$ 400.000
DICIEMBRE	$ 400.000
TOTAL 2020	$ 1.200.000

AÑO 2021	
ENERO	$ 414.000
FEBRERO	$ 414.000
MARZO	$ 414.000
ABRIL	$ 414.000
MAYO	$ 414.000
JUNIO	$ 414.000
JULIO	$ 414.000
AGOSTO	$ 14.000
SEPTIEMBRE	$ 14.000
OCTUBRE	$ 14.000
NOVIEMBRE	$ 14.000
DICIEMBRE	$ 14.000
TOTAL 2021	**$ 2.968.000**
AÑO 2022	
ENERO	$ 41.690
FEBRERO	$ 41.690
MARZO	$ 41.690
ABRIL	$ 41.690
MAYO	$ 41.690
JUNIO	$ 141.690
JULIO	$ 141.690
AGOSTO	$ 141.690
SEPTIEMBRE	$ 141.690
OCTUBRE	$ 141.690
NOVIEMBRE	$ 141.690
TOTAL 2022	**$ 1.058.590**
TOTAL GENERAL	**$ 5.226.590**

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 29 de noviembre de 2022, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, identificado con C.C. No. 9.975.109 de Villamaría – Caldas, y a favor la señora CLARA INÉS HENAO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.416 de Manizales, madre y representante legal del menor M.T.H., tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avaluó y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

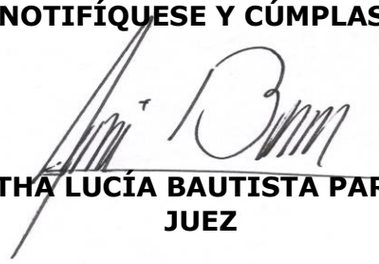

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV